

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Martes 8 de Septiembre de 1981

Nº. 203

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 810 — Traslado	1889
Decreto No. 811 — Ley de Control Presupuestario	1889

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio sobre Colaboración Cultural entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia	1890
---	------

MINISTERIO DE FINANZAS

Solicitud de Ampliación Líneas de Producción de E. Chamorro & Cia Ltda	1891
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica	1892
Renovaciones de Marcas	1894
Marca de Servicio	1895

SECCION JUDICIAL

Remates	1895
Citaciones	1895
Declaratorias de Herederos	1895

JUNTA DE GOBIERNO

Traslado

Decreto No. 810

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades;

Acuerda:

Arto. 1º—Trasladar al Compañero **Bernardino Turcio Arróliga**, al cargo de Vice-Ministro General del Ministerio de Comercio Interior, en sustitución del anterior Vice-Ministro **Leonel Poveda Sediles**.

Arto. 2º—El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de septiembre de mil novecien-

tos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdoba Rivas**.

LEY DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Decreto No. 811

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

Ley de Control Presupuestario

Arto. 1. El Presupuesto de las Empresas que se mencionan en el artículo siguiente será aprobado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, previo informe del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Planificación Nacional.

Arto. 2. Las empresas supeditadas al presente Decreto son: Instituto Nicaragüense de Energía (INE), Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Lotería Popular, Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), Empresa Nacional de Buses (ENABUS), Ferrocarril de Nicaragua, Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), Corporación de Radio Difusión del Pueblo (CORADEP), y cualquier otra empresa o corporación estatal que requieran aporte financiero del Gobierno Central.

Arto. 3. Los presupuestos de dichas empresas se desarrollarán en sus etapas de formulación, seguimiento de la ejecución, evaluación y control, de acuerdo a las normas que a tales efectos establezca el Ministerio de Finanzas.

Arto. 4. El presupuesto a presentar por las empresas o corporaciones será el definido por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Finanzas como "Presupuesto de Gestión de las Empresas Estatales" y comprenderá: Presupuesto de Operaciones, Presupuesto de Inversiones y Presupuesto Fi-

nanciero. La Dirección General del Presupuesto dará las instrucciones necesarias para la aplicación del Presupuesto de Gestión.

Arto. 5. Cualquier solicitud de incremento de aporte al Gobierno Central por parte de las empresas o corporaciones deberán ser presentadas al Ministerio de Finanzas, quien previa consulta con el Ministerio de Planificación Nacional, las pasará para su posterior decisión a la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Arto. 6. El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su publicación posterior en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. —Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convenio sobre colaboración cultural entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia,

deseando ampliar las relaciones culturales, educativas y científicas entre ambos países, fortalecer los lazos de amistad y profundizar la comprensión mutua entre ambos Estados,

acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Ambas Partes fortalecerán y ampliarán las relaciones mutuamente provechosas en el campo cultural y científico, respetando los principios de soberanía, igualdad y la no intervención en los asuntos internos de la otra parte, de acuerdo con las leyes de los respectivos países.

Artículo 2

Ambas Partes contribuirán al desarrollo de la colaboración en el ámbito de la educación, ciencias, cultura y arte, cinematografía, medios de comunicación masiva, salud, educación física, deporte y turismo. Con este fin fomentarán el establecimiento y desarrollo de relaciones en-

tre los organismos estatales y las organizaciones no gubernamentales que llevan a cabo las actividades en las ramas arriba mencionadas.

Artículo 3

1.—Ambas partes desarrollarán la colaboración en el campo de la enseñanza. Con este fin fomentarán:

- a) intercambio de informaciones sobre sus respectivos sistemas educativos;
- b) intercambio de manuales y libros de enseñanza, material didáctico y de laboratorio;
- c) intercambio de profesores con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales, dar cursos o conferencias;
- d) otorgamiento recíproco de becas para estudios, intercambio de informaciones sobre especialidades a estudiar y condiciones bajo las cuales los estudiantes son admitidos en los diferentes centros de enseñanza.

2.—Ambas Partes estudiarán las condiciones para celebrar un acuerdo sobre el reconocimiento recíproco de la equivalencia de los certificados de estudios, así como sobre los grados científicos y títulos científico-pedagógicos y académicos adquiridos en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

1.—Ambas Partes fomentarán el intercambio de científicos, representantes de sociedades científicas y otros especialistas con el fin de llevar a cabo investigaciones, dar conferencias y conocer las actividades de las diferentes entidades científicas, así como el intercambio de publicaciones y otros materiales científicos.

2.—Ambas Partes facilitarán la participación de especialistas de la otra Parte en conferencias y seminarios científicos, de carácter nacional o internacional, que se celebren en el territorio de sus respectivos países.

Artículo 5

Ambas Partes crearán las condiciones para que el pueblo de la otra Parte conozca la herencia cultural y la cultura nacional actual. Con este fin Ambas Partes fomentarán:

- a) intercambio de conjuntos artísticos y artistas para funciones públicas;
- b) realización de exposiciones de carácter cultural, técnico, científico y de salud;
- c) establecimiento de relaciones e intercambio entre sus bibliotecas, museos, editoriales, archivos y otras instituciones culturales;

- d) traducción y publicación de libros, obras literarias, artísticas y culturales de la otra Parte;
- e) intercambio de películas de larga duración, documentales, educativas, de salud y eventualmente intercambio de equipos de cineastas, así como la organización de semanas de cine, estrenos y festivales cinematográficos;
- f) Visitas mutuas de escritores, pintores, compositores de música, cineastas y otros representantes de la cultura.

Artículo 6

Ambas Partes comenzarán a colaborar, de forma activa, en el campo de la prensa, radio y televisión. Con este fin fomentarán la colaboración directa entre sus respectivas agencias de prensa, organizaciones de radio, televisión y asociaciones de periodistas. De igual manera intercambiarán periodistas, corresponsales de prensa, televisión y otros especialistas. Intercambiarán materiales informativos y documentación referentes a la vida política, económica y cultural de sus respectivos países.

Artículo 7

Ambas Partes posibilitarán la colaboración en el campo de la salud y en especial:

- a) mediante la participación de sus especialistas en reuniones y congresos sobre temas de salud;
- b) mediante el intercambio de publicaciones y material de salud;
- c) mediante el intercambio de médicos con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales, dar cursos o conferencias.

Artículo 8

Ambas Partes promoverán el desarrollo de las relaciones entre las organizaciones de educación física y deportivas de sus respectivos países.

Ambas Partes utilizarán también las oportunidades creadas por el turismo para aumentar la eficiencia de la colaboración científica y cultural.

Artículo 9

Ambas Partes fomentarán el desarrollo de las relaciones entre las organizaciones sociales y de masas.

Artículo 10

Ambas Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de sus respectivos países, facilitarán la importación o exportación temporal de aparatos científicos y técnicos, material pedagógico, obras de arte, libros y documentos que coayuden

eficazmente al desarrollo de la colaboración dentro del marco del presente Convenio.

Artículo 11

Ambas Partes, de acuerdo con las disposiciones legales de sus respectivos países, facilitarán la importación de libros, revistas y otras publicaciones culturales, educativas, científicas y técnicas de la otra Parte.

Artículo 12

Para el cumplimiento de este Convenio, Ambas Partes elaborarán periódicamente planes de colaboración en los que se fijarán así mismo las condiciones financieras para la realización de las respectivas actividades.

Artículo 13

El presente Convenio deberá ser aprobado según la legislación vigente en Ambas Partes y entrará en vigor el día del intercambio de Notas sobre su aprobación. Antes de entrar en vigor tendrá efecto a partir del día de su firma.

Artículo 14

El presente Convenio se firma por un período de cinco años y se prorrogará automáticamente por otros cinco años, a menos que una de las Partes lo denuncie por escrito por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración del respectivo período de validez.

Dado en Praga, el día 4 del mes de Abril de 1980, en dos ejemplares, en los idiomas español y checo, siendo ambos ejemplares igualmente válidos.

Moisés Hassan, Por el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. — (f) — Por el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia.

MINISTERIO DE FINANZAS

Solicitud de Ampliación Líneas de Producción de E. Chamorro & Cía. Ltda.

Reg. No. 5487 — R/F 0479344 — \$ 575.00

Decreto No. 29

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Vista:

La solicitud presentada por la firma E. Chamorro y Cía. Ltda., protegida por Decreto No. 3 del 13 de Marzo de 1973 y Resoluciones Nos. 20 del 13 de Mayo de 1980 y 12 del 19 de Febrero de 1981, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 72

del 31 de Marzo de 1973, 131 del 11 de Junio de 1980 y 63 del 18 de Marzo de 1981 respectivamente, la cual se dedica a la producción de jabones, detergentes en barra (jabón fortificado), detergentes líquidos y glicerina cruda, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se proteja la ampliación de su línea de producción consistente en "Dentifricos".

Considerando:

Que la ampliación de su línea de producción es complementaria a la estipulada en el Decreto y Resoluciones mencionados anteriormente.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Se amplía la línea de producción de la firma E. Chamorro & Cía. Ltda., beneficiaria del Decreto No. 3 del 13 de Marzo de 1973 y Resoluciones Nos. 20 del 13 de Mayo de 1980 y 12 del 19 de Febrero de 1981, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 72 del 31 de Marzo de 1973, 131 del 11 de Junio de 1980 y 63 del 18 de Marzo de 1981 respectivamente en el sentido que se proteja, además de producir jabones, detergentes en barra (jabón fortificado), detergentes líquidos y glicerina cruda, la producción de "dentífrices".

Arto. 2o.—Las materias primas, productos semielaborados, envases, maquinaria y equipo que la empresa E. Chamorro & Cía. Ltda. utilice en la producción de su nueva línea de producción, tendrán los mismos beneficios que los contemplados en el Decreto y Resoluciones mencionados en el Artículo 1o. del presente Decreto.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones de acuerdo con el Convenio, sus Protocolos y Reglamento y especialmente a los siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria común; y
- b) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Industria y/o Ministerio de Finanzas y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual

deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar en su caso al beneficio a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Lo establecido en el presente Decreto, se otorga en base a la información suministrada por la empresa solicitante, sujeta ésta en cualquier momento a revisión, cuyos conceptos al no corresponder a las realidades que protege el presente Decreto podrá ser suspendido total o parcialmente, a juicio del Ministerio de Industria o Finanzas en su caso.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamentos y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 3 del 13 de Marzo de 1973 y de las Resoluciones Nos. 20 del 13 de Mayo de 1980 y 12 del 19 de Febrero de 1981, publicados en "La Gaceta", Diario Oficial Nos. 72 del 31 de Marzo de 1973, 131 del 11 de Junio de 1980 y 63 del 18 de Marzo de 1981 respectivamente.

Arto. 7o.—Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los Diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

El Gobierno de Reconstrucción Nacional. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — (f) Gilberto Guzmán Cuadra, Vice Ministro de Industria, (f) Joaquín Cuadra Chamorro, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 2749 — R/F 0293784 — Valor \$ 75.00
Julian Bendaña, apoderado Butterworth Systems Inc, Estadounidense, solicita registro marca fábrica:

"LIQUA-BLASTER"

Clase 7

Presentada: 30 Abril 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 mayo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5027 — R/F 0375764 — Valor ₡ 150.00
Diane Von Furstenberg Studio, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 3

Opóngase:

Presentada: 9 Junio 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5028 — R/F 0375763 — Valor ₡ 150.00
Diesel Kiki Co., LTD., Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Diesel Kiki

Clase 7

Opóngase:

Presentada: 5 Junio 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5029 — R/F 0375754 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita registro marca fábrica:

Super Cub

Clase 12

Presentada: 12 Febrero 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5158 — R/F 0476804 — Valor ₡ 75.00
Luis López, apoderado Sociedad Española de Especialidades Farmaco-Terapéuticas, S. A., Española, solicita Registro Marca Fábrica:
"TON-WAS"

Clase: 5.

Presentada: 14 Julio 1981.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5176 — R/F 0476831 — Valor ₡ 75.00
Yali Molina, apoderado Francisco Estuardo Méndez Herbruger, Guatemalteco, solicita Registro Marca Fábrica:

"FARAH"

Clase: 3.

Presentada: 3 Agosto 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5030 — R/F 0375753 — Valor ₡ 150.00
Diesel Kiki Co., LTD., Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 11

Opóngase:

Presentada: 5 Junio 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5031 — R/F 0375752 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita registro marca fábrica:

Honda

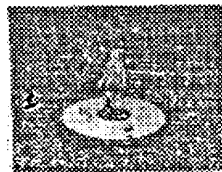
Clase 12

Presentada: 12 Febrero 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5032 — R/F 0375751 — Valor ₡ 150.00
Pfizer Inc., Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 5

Opóngase:

Presentada: 29 Mayo 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5177 — R/F 0476829 — Valor ₡ 75.00
Orlando Castrillo, apoderado Comercial Aliza ga, S. A., (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"INJECT"

Clase: 10.

Presentada: 18 Mayo 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 1

Reg. No. 5178 — R/F 0476828 — Valor ₡ 75.00
Orlando Castrillo, apoderado Comercial Aliza-

ga, S. A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FARMINJECT"

Clase: 10.

Presentada: 18 Mayo 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5033 — R/F 0375757 — Valor ₡ 150.00
Diesel Kiki Co., LTD., Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 12

Opóngase:

Presentada: 5 Junio 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5034 — R/F 0375768 — Valor ₡ 150.00
Diane Von Fourstenberg Studio, Estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

Diane Von Fourstenberg

Clase: 25

Opóngase:

Presentada: 9 Junio 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5179 — R/F 0476827 — Valor ₡ 75.00
Orlando Castillo, apoderado Comercial Alizaga, S. A., (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"H-22"

Clase: 5.

Presentada: 21 Julio 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5183 — R/F 0476822 — Valor ₡ 75.00
Carlos J. Selva F., apoderado Randon S. A., Vehículos e Implementos, Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica:

"RANDON"

Clase: 12.

Presentada: 22 Junio 1981.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5152 — R/F 0476811 — Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Gillette U. K. Limited, Inglesa, solicita renovación marca fábrica:

"SABRE"

No. 24,708

Clase: 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5152-A—R/F 0476810—Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"FOAMASTER"

No. 24,825

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5153 — R/F 0476809 — Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Rohm and Haas Company, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"PLEXIGLAS"

No. 6,616

Clase: 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5154 — R/F 0476808 — Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"DACOCIDA"

No. 11,280

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5155 — R/F 0476807 — Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Diamond Shamrock Corporation, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"NOPCOFLOC"

No. 24,824

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5169 — R/F 0476812 — Valor ₡ 150.00
Carlos José Selva, apoderado John Walker & Song Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 11,189

Clase: 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5182 — R/F 0476824 — Valor ₡ 75.00
Carlos José Selva, apoderado Morton-Norwich Products Inc., Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"BETADINE"

No. 11,398

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Reg. No. 5184 — R/F 0476821 — Valor ₡ 75.00
Dr. Julián Bendaña, apoderado Solvay & Cie, S. A., Belga, solicita Renovación marca fábrica:

"SOLVAY"

No. 790

Clase: 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Diecisiete Agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

Marca de Servicio

Reg. No. 5026 — R/F 0375766 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado The Dow Chemical Company, Estadounidense, solicita registro marca servicio:



Clase 39

Opónganse:

Presentada: 25 Febrero 1981.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5622 — R/F 0481669 — Valor ₡ 225.00
Once mañana veintiuno septiembre año en curso venderáse al martillo: Automóvil Ford, Modelo Granada, año 1975, Chasis F5W81L139372, Motor Idem, color Café, seis cilindros, capacidad cinco personas.

Local: Este Juzgado.

Base: Veintiseis Mil Trescientos Sesentium Córdoba. Estricto contado.

Ejecuta: Centro Financiero JM, S.A.

A Luisa Ortega de Ruiz, representada por su Guardador Ad-Litem Doctor César Ramírez Suárez.

Oyense posturas legales. Puede verse en patios de Julio Martínez.

Dado en Managua, veinticinco de agosto de mil novecientos ochentuno. — Norma Pentzke Parrales Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 5603 — R/F 0481656 — Valor ₡ 225.00
Señalense once de la mañana del día veinte y cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Venta al martillo, de los siguiente bienes muebles; silla de cuero y metal; dos máquinas de escribir mecánicas; dos calculadoras eléctricas; dos teléfonos; una archivadora metálica; y dos escritorios.

Valorado Perito: C\$9,600. (nueve mil seiscientos córdobas)

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social a Transportes Rocargos Sociedad Anónima.

Oyense Posturas.

Verse; Oficinas de Transportes Rocargos S.A. Kilómetro Ocho Carretera Norte.

Juzgado Tercero Civil del Distrito

Managua, uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Max Francisco López L. Secretario.

3 2

Reg. No. 5629 — R/F 0481694 — Valor ₡ 225.00
Diez de la mañana, 28 septiembre 1981, local este juzgado, subastarase predio urbano, ubicado de donde fue el arbolito dos cuadra al Sur,

media cuadra abajo, en esta ciudad. Extensión 253m² y 89 Cm. linderos: Norte: Tercera calle Noroeste; Sur, Carmen Cardenal de oyenguren, Oriente, Indiana Caldera de Argeñal, y Occidente, Roberto Lacayo F y Julio Cardenal. Con todas sus mejoras.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo en contra del señor Uriel Carrasquilla Quinteros.

Base de Subasta: ₡ 185,958.65

Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, treintuno de agosto mil novecientos ochentuno. —

3 2

Citaciones

Reg. No. 5472 — R/F 0453169 — ₡ 225.00

Cítase a los Señores María Mercedes Quintanilla de Céspedes y Antonio Céspedes Céspedes, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación comparezcan personalmente o por medio de apoderados a personarse en el Juicio Ejecutivo que en su contra tiene entablado el Banco de América, bajo apercibimientos de nombrar Guardador Ad-Litem si no concurren.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León a las doce y diez minutos de la tarde del día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera Secretario.

3 2

Reg. No. 5552 — R/F 0480482 — Valor ₡ 225.00

Cítase a los accionistas de "Cereales de Centroamérica, Sociedad Anónima", (Cersa) para que a las doce meridianas del décimo octavo día habil despues de la tercera y ultima publicación de esta citación en "La Gaceta", Diario Oficial, concurren a los locales de la sociedad, en esta ciudad, para verificar "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas" para tratar esta Agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior;
- 2) Elección de Nueva Junta Directiva;
- 3) Varios.

Managua, veinte y ocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Luz Marina Vásquez Mejía. Juez 1o. Civil de Distrito de Managua.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5532 — R/F 0480460 — ₡ 25.00

Petrona Castillo representación menores solicita declarense herederos bienes derecho acciones fallecer dejará Francisco Reyes Zelaya, Señalo bienes.

Opóngase

Juzgado Civil Distrito León veintiocho julio mil novecientos ochentuno. — Carlos Berrios Delgadillo. Srio.

Reg. No. 5522 — R/F 0480463 — ₡ 50.00

Elsis Moreno Raudes, solicita en carácter propio y como representante legal, de-

clárese herederos junto a sus hijos: Manuel, Marvín y Javier, todos Calderón Moreno, bienes, derechos y acciones señor Manuel Calderón Zambrana. Señala, fincas rústicas, urbanas, muebles y cuentas ahorro y seguros, caudal hereditario.

Interesado ejerza su derecho en ocho días.

Juzgado Segundo del Distrito. — Managua, veinticuatro de agosto mil novecientos ochenta y uno. — Luz Marina Vásquez.

1

Reg. No. 5523 — R/F 0480462 — \$ 50.00

Julio César Martínez Castillo, mayor de edad, casado, negociante de este domicilio, pide se le declare heredero en unión de su hermano Eugenio Martínez Castillo, de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su padre Miguel Jerónimo Martínez Martínez.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Managua.

Managua, veintiseis de agosto de mil novecientos ochentiuño. — Luz Marina Vásquez Abogado y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Reg. No. 5524 — R/F 0480461 — \$ 25.00

Georgina Vanegas Rojas solicita declararse heredera bienes, derechos, acciones fallecer dejará Alejandro Vanegas Orochena. Señalo bienes.

Opongase.

Juzgado Civil Distrito León veintiocho julio mil novecientos ochentiuño. — Carlos Berrios Delgadillo. Srio.

1

Reg. No. 5525 — R/F 0402819 — \$ 25.00

Noemí López Zapata, unión hermanos Jonathan y Raquel, solicita declararse herederos, bienes, derechos, acciones, difunto padre Ricardo López Campos.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, agosto veintisiete mil novecientos ochentiuño. — Helmore Miranda. Secretario.

1

Reg. No. 5526 — R/F 0480468 — \$ 50.00

Guillermo Salcedo Pérez, solicita nombrarse Guardador Ad-Litem a la señora Consuelo Pérez Villamar, la que es mayor de edad, soltera, secretaria bilingüe y de este domicilio.

Opongase.

Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua, veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Luz Marina Vásquez Mejía Juez Segundo Civil de Distrito Managua.

1

Reg. No. 5617 — R/F 0481664 — \$ 75.00

Rosa Elena Zapata viuda de López, solicita se declare en unión de los menores; Lester Javier, Jairo Alcides, Karla Isabel y Oscar René, los cuatro de apellido López, herederos, de bienes, derechos y acciones que dejó Oscar Alcides López Rojas.

Quién pretenda mejor o igual derecho opongase en tiempo y forma.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil, a las tres de la tarde del treinta y uno agosto mil novecientos ochentiuño. — Lineado-y-uno vale. — Luz Marina Vásquez Mejía Juez Segundo Distrito Civil de Managua.

1

Reg. No. 5623 — R/F 0481670 — \$ 50.00

Darío Antonio Medina Maltez solicita declararse junto con sus hermanos Miguel Angel, Ricardo Jerónimo, Jerónimo de Jesús, Dolores é Isabel, herederos de todos los bienes, derechos acciones, difunto padre José Dolores Medina Guzmán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, agosto ocho, mil novecientos ochentiuño. — Helmore Miranda Secretario.

1

Reg. No. 5626 — R/F 0403012 — \$ 25.00

Coronada Martínez Hernández solicita declararse heredera bienes, derechos acciones, difunto marido José Julio Cortez Hernández.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, septiembre uno, mil novecientos ochentiuño. — Helmore Miranda Secretario.

1

Reg. No. 5627 — R/F 0403013 — \$ 25.00

Jerónimo Miranda Pérez solicita declararse heredero bienes, derechos, acciones, difunta madre Dolores Pérez Amador.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, agosto veintiseis, mil novecientos ochentiuño. — Helmore Miranda Secretario.

1